



Informe

de evaluación para determinar la correspondencia de los títulos de Enseñanzas Artísticas Superiores a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES)

Título Superior de Arte Dramático

3 de septiembre de 2020



ÍNDICE

1. Objeto.....	3
2. Antecedentes Generales	5
2.1 Las Enseñanzas Artísticas Superiores en España	5
2.2 Antecedentes sobre la configuración de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas en España	9
3. Enseñanzas Artísticas de Arte Dramático	10
3.1 Estudios de Enseñanzas Artísticas Superiores del Título Superior de Arte Dramático en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).....	16
4. Análisis de la correspondencia del Título Superior de Música (LOGSE), según el Real Decreto 617/1995, al nivel 3 del MECES.....	34
4.1 Formación adquirida: contenidos, objetivos y carga horaria	34
4.2 Efectos académicos: cumplimiento de los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado.....	40
5. Conclusiones	40
ANEXO: normativa de aplicación.....	42

Denominación del Título objeto de correspondencia	<i>Título Superior de Arte Dramático</i>
Legislación Reguladora	<i>Real Decreto 754/1992, de 26 de junio</i>
Conduce a profesión regulada	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

En la fecha que se indica, la Presidencia del Grupo de Trabajo para la redacción de los informes de correspondencia a nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) de los títulos de enseñanzas artísticas superiores elevó a la Directora de la División de Evaluación de Enseñanzas e Instituciones de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) la siguiente propuesta de informe de evaluación para determinar la correspondencia al nivel del MECES del título arriba mencionado; en la misma fecha, la Dirección de ANECA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, aprueba la propuesta de informe elaborada por la Comisión de Enseñanzas Artísticas Superiores y ordena el envío de este informe a la Secretaría General de Universidades.

1.- Objeto

El presente informe tiene por objeto establecer la correspondencia del Título Superior de Arte Dramático, según el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), previo a la entrada en vigor de la ordenación académica establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), al nivel más adecuado del MECES de entre los establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

El informe que se presenta se estructura en cinco apartados y un anexo de normativa de aplicación:

1. Objeto del informe. En este apartado se presenta su objetivo y se define su estructura.
2. Antecedentes generales. En el apartado segundo se incluye una breve reseña de la evolución y de la legislación de los estudios de enseñanzas artísticas superiores en España hasta los actuales decretos emanados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

3. Enseñanzas Artísticas de Arte Dramático. Se realiza una breve descripción de los estudios de Arte Dramático, y específicamente de las características y contenidos del Título Superior de Arte Dramático (LOGSE), objeto de este informe.
4. Análisis de la correspondencia del Título Superior de Arte Dramático (LOGSE), según el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, al nivel 3 del MECES de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 22 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, a partir de la comparación de la formación adquirida, duración o carga horaria de los títulos, así como de sus efectos académicos y profesionales.
5. Conclusiones. Se recogen las principales conclusiones extraídas del estudio.
6. Anexo. Se relaciona la normativa de aplicación.

El informe ha sido coordinado por ANECA y realizado por el Grupo de Trabajo para la redacción de los informes de correspondencia a nivel MECES de los títulos de enseñanzas artísticas superiores designado por ANECA y compuesto por los siguientes miembros:

D^a Ana María Cano González, designada por la Directora de ANECA Presidenta de la Comisión de Enseñanzas Artísticas del Proyecto MECES de ANECA, es Catedrática de Filología Románica de la Universidad de Oviedo, exdecano de la facultad de filología y profesora emérita de esa institución desde julio de 2020. Ha sido presidenta de la Academia de la Lengua Asturiana entre 2001 y 2017. Entre sus responsabilidades en ANECA ha sido presidenta de la Comisión de Artes y Humanidades de Verificación de Enseñanzas de Grado y Máster desde 2008 hasta la actualidad y de la Comisión de Evaluación de Másteres en Enseñanzas Artísticas.

D^a María Bargalló Escrivá del Proyecto MECES de ANECA, es Catedrática de Filología Románica de la Universidad de Oviedo y profesora emérita de esa institución desde septiembre de 2020. Fue Subdirectora y Directora del Departamento de Filología Clásica y Románica (entre 1989-1993 y 1993-1997) y Decana de la Facultad de Filología (1997-2008). En 2007, bajo su mandato, la Facultad recibe el Premio Luis Suárez Estrada a la Empleabilidad de los Titulados de la Universidad de Oviedo, concedido por el Consejo Social. Fue presidenta de la Academia de la Llingua Asturiana entre 2001 y 2017. En ANECA ha sido presidenta de la Comisión de Artes y Humanidades de Verificación de Enseñanzas de Grado y Máster desde 2008 hasta la actualidad y de la Comisión de Evaluación de Másteres en Enseñanzas Artísticas.

D. Diego Pablo Ruiz es Profesor Titular del Departamento de Física Aplicada de la Universidad de Granada y director de carrera de titulaciones de máster y licenciaturas o grado. Ha sido coordinador de más de 15 proyectos de innovación o calidad de la docencia y es miembro de diversas comisiones relacionadas con la evaluación, formación, innovación y calidad de la docencia. En 2017 recibió el premio de excelencia docente de su universidad en categoría individual por su trayectoria y en 2020 en categoría grupal por sus proyectos de mejora. En ANECA desempeña la labor de Secretario de Comisión de Verificación de Enseñanzas de Grado y Máster desde 2008 y, desde 2014, es secretario de la Comisión de verificación de másteres de enseñanzas artísticas.

D^a Ruth Viñas Lucas es Directora de la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Madrid desde 2011. Es doctora en Bellas Artes por la Universidad Complutense de Madrid y Restauradora de la Biblioteca Nacional de España en excedencia. Profesora de la Escuela de Conservación y Restauración desde 1987. Desde 2017 es coordinadora del Máster en Enseñanzas Artísticas Conservación y Restauración de Bienes

Culturales en Europa (ESCRBC). Es Vocal Académica de las comisiones de evaluación de ANECA desde 2012.

D^a Ana María Guijarro Malagón es Directora del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid entre enero de 2012 y julio de 2013 y desde 2014 hasta la actualidad (2020). Desde el año 1983 es catedrática de piano que ejerció en los conservatorios superiores de Alicante, Sevilla y desde 1997 en el de Madrid. Ha compaginado la labor docente con la concertística, siendo galardonada con diversos premios internacionales y realizado diversas grabaciones discográficas, destacando la obra completa para piano del compositor Manuel Castillo.

D^a Marina Arespachoga Maroto es Directora de la Escuela Superior de Diseño de Madrid. Licenciada en Bellas Artes por la Universidad Complutense de Madrid y en Geografía e Historia por la Universidad Autónoma de Madrid. Catedrática de dibujo artístico y color, coordinadora de especialidad y jefa de varias escuelas de diseño. Asesora técnica en el Ministerio de Educación y experta en Artes Gráficas para la definición de la cualificación profesional del Ilustrador. Aparte de su labor académica desarrolla su vertiente profesional como artista plástica y ha realizado la edición, ilustración, diseño, y maquetación de más de cincuenta títulos.

D^a Sonia Murcia Molina es Directora de la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia y Profesora con doble especialidad en Expresión Corporal y Danza Aplicada al Arte Dramático. Es doctora en Derecho y titulada Superior en Danza en la especialidad de Pedagogía de la Danza. Imparte docencia en el Máster Universitario en Enseñanzas Artísticas de la Universidad de Murcia en Teatro y Transversalidad (2010-2012) y es profesora asociada de dicha institución. Especializada en danza contemporánea, danza teatral y teatro musical ha coordinado la dirección de espectáculos en festivales nacionales e internacionales, recibiendo en 2015 el Premio a la creatividad e investigación teatral.

D. Francisco Morán Horrillo es Consejero Técnico Subdirección General de Títulos y Ordenación, Seguimiento y Gestión de las Enseñanzas Universitarias, Ministerio de Universidades.

D^a Raquel Pérez Pérez es Subdirectora General Adjunta de Ordenación Académica. Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial. Ministerio de Educación y Formación Profesional.

D^a M^a José Hernández Martín es Jefa de Servicio, Subdirección General de Ordenación Académica. Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial. Ministerio de Educación y Formación Profesional.

D^a Gloria Royo Serrano es Jefa de Servicio, Subdirección General de Ordenación Académica. Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial. Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2.- Antecedentes generales.

2.1 Las Enseñanzas Artísticas Superiores en España

Un breve recorrido por los antecedentes de las enseñanzas artísticas a lo largo del siglo XIX y principios del XX muestra la influencia sobre las mismas de la evolución cultural y el desarrollo industrial vividos en España en esa época, pudiendo resaltar como rasgos relevantes la pervivencia de sistemas formativos inspirados en la tradición secular del

artista-maestro, la orientación a la cualificación de profesionales y su función dinamizadora de la cultura.

La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, conocida como Ley Moyano, supuso un hito en política educativa al recapitular y organizar en una única norma las enseñanzas del sistema educativo y constituye el primer antecedente que contempla el nivel superior de las enseñanzas artísticas al agrupar, bajo la denominación "Bellas Artes", la pintura, escultura, arquitectura y música, que incluye la declamación.

Si bien esta catalogación de enseñanza superior supuso un impulso para las Escuelas de Bellas Artes, esta ley otorga un tratamiento insuficiente a las enseñanzas de música y declamación al dejar para un posterior "reglamento especial" su regulación.

Así, en los siguientes años se sucederían diversas normas de creación y modificación de centros dedicados a la enseñanza de la música y la declamación, integrándose en ellos posteriormente las enseñanzas de danza.

Para las enseñanzas de música y declamación, el Decreto de 15 de junio de 1942 sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación estableció tres niveles diferenciados en estos centros: elementales, profesionales y superiores.

Posteriormente, para las enseñanzas de música, el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, refundió los textos legales hasta entonces vigentes en esta materia y reorganizó sus enseñanzas en tres grados, siendo el último de nivel superior, y definió los efectos académicos y profesionales de sus titulaciones.

En el caso de las enseñanzas de arte dramático, hasta el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto, no se estableció un plan de estudios pormenorizados, pero al quedar su aplicación limitada a la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, las restantes instituciones docentes orientaron su ordenación a otras reglamentaciones. Para las enseñanzas de danza habría que esperar hasta 1990 para tener un claro referente de su ordenación académica.

En lo que respecta a las enseñanzas de artes aplicadas y de diseño, con el inicio de la transformación de los métodos de aprendizaje para la adquisición de conocimientos científicos, tecnológicos y artísticos fundamentales para las industrias y las artes manuales, se hizo necesaria la creación de las Escuelas de Artes e Industrias con dos vertientes, técnica y artística. Estos centros acabarían evolucionando hacia las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, consolidando sus enseñanzas con el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, sobre la reglamentación de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y reconociendo nuevas especialidades relacionadas con el diseño y algunas con la restauración del libro.

Así mismo, en esas fechas surge la necesidad de formar a técnicos de restauración de obras de arte, creándose en 1961 el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura. Posteriormente, con la creación de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración de Madrid, en 1969, quedarían incorporados los estudios de conservación y restauración de bienes culturales al sistema educativo.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE), creada con el propósito de llevar a cabo una reforma integral del sistema educativo, propugnó la integración de las antiguas Escuelas de Bellas Artes, de los

Conservatorios de Música y de las Escuelas de Arte Dramático en la Universidad, prefigurando, una vez más, el carácter de educación superior de estas enseñanzas.

Así mismo, dicha ley reconoce la posibilidad de configurar las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos como dos modelos de centros diferentes según sus niveles de formación, situando el nivel superior en el rango de las Escuelas Universitarias.

Dichas previsiones se recogen en los apartados cuarto y séptimo de su Disposición Transitoria segunda de la LGE, con la siguiente redacción:

“4. Las Escuelas Superiores de Bellas Artes, los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático se incorporarán a la Educación universitaria en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

(...)

7. Las Escuelas de Idiomas, las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, los Centros de Formación Profesional Industrial y las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se convertirán en Escuelas universitarias o Centros de Formación Profesional, según la extensión y naturaleza de sus enseñanzas”.

Fruto de esta disposición, las Escuelas de Bellas Artes se integrarían posteriormente en las enseñanzas universitarias reconvertidas en Facultades de Bellas Artes, pero no así los Conservatorios de Música ni las Escuelas de Arte Dramático, por razones muy distintas.

Tampoco se llegaría a desarrollar la transformación de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Escuelas Universitarias, a pesar de plantear ya la convicción de unas enseñanzas superiores vinculadas a determinados ámbitos de las artes aplicadas y del diseño.

El impulso de las enseñanzas artísticas en su nivel superior vendría con la promulgación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). Esta ley orgánica agrupa como enseñanzas de régimen especial las enseñanzas artísticas en las que se incluyen la música, la danza, el arte dramático, la conservación y restauración de bienes culturales, el diseño y las artes plásticas y representa un hito normativo al otorgarles el carácter de estudios superiores y establecer las equivalencias para sus titulaciones, a todos los efectos, con títulos universitarios: con Licenciado, para la música, la danza y el arte dramático, y con Diplomado Universitario, para la conservación y restauración de bienes culturales, el diseño y aquellos que pudieran establecerse relacionados con las artes plásticas.

Para el acceso a cualquiera de estas enseñanzas artísticas superiores, dicha ley exige estar en posesión del título de Bachiller, además de la realización de una prueba específica. Para el particular caso de las enseñanzas de música y de danza, además se exige el requisito de haber superado estudios previos de nivel medio en estas disciplinas.

Esta ley también introduce otro elemento innovador cuando insta a las Administraciones educativas a fomentar convenios con las universidades para la organización de estudios de tercer ciclo (Doctorado) para titulados superiores de enseñanzas artísticas.

La aplicación de la mencionada ley posibilitó, entre otros avances, la creación de centros superiores de enseñanzas artísticas novedosos, como las Escuelas Superiores de Diseño, las de Cerámica o las de Vidrio, la consolidación de las Escuelas Superiores de Arte Dramático y las de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Así mismo, con la creación de los Conservatorios Superiores de Música o de Danza se separa la impartición

del grado superior de estas enseñanzas de la de los grados elemental y medio, impartándose estos últimos en los Conservatorios Profesionales de Música o de Danza.

Posteriormente, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, sobre participación, evaluación y gobierno de los centros docentes (LOPEG), dedicaría una disposición adicional a los programas de investigación en los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional cuarta. De los centros superiores de enseñanzas artísticas.

Los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentarán los programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias.”

Esta será la primera referencia normativa al reconocimiento de la capacidad investigadora de los centros superiores de enseñanzas artísticas y a los programas de investigación vinculados a las disciplinas que constituyen las enseñanzas artísticas superiores.

La implantación de esta nueva ordenación de enseñanzas artísticas superiores suscitó una vez más el debate de su integración en el ámbito universitario, lo que motivó el encargo por parte de la Conferencia Sectorial de Educación de un exhaustivo análisis que culminaría con el informe de 1999 titulado “Las Enseñanzas Artísticas a examen. Evolución histórica, panorama actual y perspectivas”.

De las conclusiones de dicho informe surgió la necesidad de afianzar el carácter superior de estas enseñanzas artísticas, siendo la Declaración de Bolonia y el inicio del proceso de convergencia en el ámbito de la educación superior europea el marco idóneo de referencia.

Así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), consagra las enseñanzas artísticas superiores como un conjunto de enseñanzas de educación superior con identidad propia, cuya definición y desarrollo deberán hacerse en el marco de la convergencia europea y en el contexto del Espacio Europeo de la Educación Superior.

Esta ley determina que tienen la condición de enseñanzas artísticas los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de Cerámica y los estudios superiores del Vidrio. Así mismo, se crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas como órgano consultivo del Estado y de participación en relación con estas enseñanzas.

Igualmente, la citada ley dispone que la definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores y la evaluación de las mismas se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española, en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, y, en su caso, del entonces Consejo de Coordinación Universitaria. Determina que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en la mencionada ley.

Sobre los estudios de postgrado, se prevé la regulación de las condiciones para su oferta en los centros de enseñanzas artísticas superiores y establece la equivalencia de los títulos obtenidos, a todos los efectos, a los títulos universitarios de postgrado.

Dicha ley también contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas y las universidades de sus respectivos ámbitos territoriales puedan convenir fórmulas de colaboración para los estudios de enseñanzas artísticas superiores e insta a las Administraciones educativas a promover que en los centros superiores se realicen programas de investigación, en el ámbito de las disciplinas que les sean propias, y a fomentar convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

Siguiendo los principios sentados en esta ley, el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena las enseñanzas artísticas superiores desde la doble perspectiva de su integración en el sistema educativo y el planteamiento global del conjunto de las enseñanzas artísticas, dotando a las mismas de un espacio propio y flexible en consonancia con los principios del Espacio Europeo de la Educación Superior. Dicha norma estructura las enseñanzas artísticas superiores en niveles de Grado y Postgrado, previendo en este último nivel las enseñanzas de Máster y los estudios de doctorado en el ámbito de las disciplinas que les son propias mediante convenios con las universidades, y establece las directrices para el diseño de los títulos incorporando el sistema europeo de reconocimiento, transferencia y acumulación de créditos ECTS.

Esta norma, en su disposición adicional tercera, mantiene los efectos académicos y, en su caso, profesionales de los títulos de las enseñanzas artísticas superiores oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores y prevé la obtención de reconocimiento de créditos para quienes, estando en posesión de títulos de enseñanzas artísticas superiores de anteriores ordenaciones, pretendan obtener alguno de los títulos de la nueva ordenación.

2.2 Antecedentes sobre la configuración de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas en España

En la larga historia de la creación y configuración de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, los precedentes más remotos de centros destinados a la enseñanza de música se encuentran en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid (1830), del que se desgajarán con el tiempo la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid (1952) y más tarde el Real Conservatorio de Danza (1991).

En el ámbito del arte dramático, el antecedente lo constituye la creación de la Escuela Catalana de Arte Dramático por parte de la Diputación de Barcelona (1913), que modificaría su denominación por la de Instituto del Teatro (1939) y, posteriormente, se convertiría en la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza (1952).

El Decreto 15 de junio de 1942 reorganiza y clasifica los Conservatorios Oficiales de Música y Declamación en tres categorías: superiores, profesionales y elementales. De forma similar, la LOGSE clasificó las enseñanzas de música y danza en sus tres grados -superior, medio y elemental- y las de arte dramático en un único grado de carácter superior, condicionando la creación de centros a estos niveles de enseñanza.

En cuanto a centros relacionados con el ámbito de las artes plásticas y del diseño, su origen está en la iniciativa estatal de creación de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid (1871), como parte del entonces denominado Real Conservatorio de Artes. A lo largo del tiempo se crearían otras escuelas que pasarían a denominarse Escuelas de Artes e

Industrias (1900), al aglutinar estos dos perfiles de enseñanza, para acabar de nuevo separadas en Escuelas Industriales y Escuelas de Artes y Oficios (1910). Estas últimas, que posteriormente se denominarían Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (1963), adquieren con la LOGSE su actual denominación de Escuelas de Artes Plásticas y Diseño (1990). De la transformación de algunas de estas escuelas surgen los nuevos centros de nivel superior derivados de las previsiones de la LOGSE, como las Escuelas Superiores de Cerámica (1998), las Escuelas Superiores de Diseño (1999) y las Escuelas Superiores del Vidrio (2000).

Por último, tras el impulso que supuso para la conservación y restauración de obras de arte en nuestro país la creación del Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología (1961), se crea en Madrid la primera Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración de Madrid (1969), germen de la actual Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Madrid (1991).

Los centros de enseñanzas artísticas superiores, siguiendo los pasos de aquellos que fueron pioneros, surgen con la finalidad de ser centros de excelencia destinados a la formación artística de calidad para la cualificación de profesionales, en sus distintos ámbitos, y esta tipología de centro superior se ha ido configurando y afianzando con las sucesivas normas.

No obstante, ante las limitaciones que se detectaron en la estructuración de estos centros y en su estatus jurídico-administrativo, surgieron distintas iniciativas por parte de las Comunidades Autónomas dirigidas a la creación, en sus respectivos ámbitos de gestión, de entidades con una estructura jurídico-administrativa propia de las enseñanzas artísticas superiores: el Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores (Ley del Gobierno de Aragón 17/2003, de 24 de marzo), el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (Ley de la Generalitat Valenciana 8/2007, de 2 de marzo), o el Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores y el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores (Ley de la Junta de Andalucía 17/2007, de 10 de diciembre).

Con independencia de la desigual implementación de estas entidades en las Comunidades Autónomas, su planteamiento pone de manifiesto la necesidad de dotar a los centros superiores de enseñanzas artísticas de los instrumentos propios de su condición: autonomía de gestión y capacidad jurídica para establecer convenios y relaciones institucionales plurales.

3.- Enseñanzas Artísticas de Arte Dramático

Las enseñanzas de Arte Dramático en España cuentan con una larga tradición y un importante legado cultural. Los antecedentes históricos de las enseñanzas de Declamación se sitúan a mediados del siglo XVII. En Sevilla, Pablo de Olavide creó una escuela para la Formación Dramática y la Danza y de ella nacerían figuras tan prestigiosas como M^a del Rosario Fernández, "La Tirana", que sería retratada por Francisco de Goya.

Durante todo el siglo XIX, se desarrolla un creciente interés en la sociedad por el arte musical; nacen así las denominadas sociedades lírico-dramáticas, génesis de la organización de las primeras instituciones docentes artísticas. El liceo se constituyó como una sociedad o institución cuyos socios se reunían para participar en actividades culturales o recreativas; pero también tenían un carácter formativo, ya que sus distintas secciones fomentaban la práctica artística y, en muchas ocasiones, contaban con profesionales que orientaban en la misma.

En toda España proliferaron hacia mediados de este siglo este tipo de instituciones artísticas. Así, el actor murciano Isidoro Máiquez insistió en la necesidad de la formación de los actores, sobre todo para poder abordar la interpretación de las obras teatrales al ser la especialización de estos una preocupación constante en este periodo, que se ve también reflejada en las abundantes alusiones en la prensa de la época a la poca calidad de las compañías que, por aquellos años, representaban obras por los teatros españoles. Por todo ello, el teatro y la lírica harán su aparición con fuerza en los años centrales del siglo XIX.

Las artes escénicas dejan así de ser patrimonio de la profesión, y un número cada vez mayor de aficionados con formación recibida en estas sociedades se irá convirtiendo también en público cualificado de los espectáculos profesionales. En el año 1831 se crea, por Real Orden de 15 de julio de 1830, la primera Escuela de Declamación al constituirse la Real Escuela Superior de Arte Dramático impulsada por la reina María Cristina de Borbón, que en el momento de su creación fue llamada Real Conservatorio de Música y Declamación. Posteriormente, el Real Decreto de 14 de diciembre de 1857 aprobaría el Reglamento Orgánico Provisional del Real Conservatorio de Música y Declamación. Desde el punto de vista normativo, las enseñanzas artísticas han estado presentes en nuestro ordenamiento jurídico desde la Ley de 9 de septiembre de 1857 (Ley Moyano), sin embargo, esta ley otorgaba un tratamiento insuficiente a las enseñanzas artísticas al no establecer las condiciones necesarias para la modernización de los centros.

En el siglo XX, las enseñanzas de Arte Dramático y Danza se desarrollaron de la mano de la Música, como consecuencia del predominio del gusto italianizante en el momento de su origen, en el que la declamación y la danza formaban parte de las representaciones operísticas y del bel canto. En este sentido, su implantación como enseñanzas se debe, fundamentalmente, al crecimiento de estos sectores artísticos más que al desarrollo de la ordenación de las enseñanzas. Tal y como señala el Real Decreto de 14 de septiembre de 1901, “la Escuela Nacional de Declamación y el Teatro Español importa que estén tan íntimamente relacionados que, fueran de todo punto inseparables el trabajo didáctico de la Escuela y el trabajo artístico del Teatro”. El citado Real Decreto aprueba el reglamento por el que han de regirse las enseñanzas; así se señala en su artículo 1: “La actual Escuela Nacional de Música y Declamación se denominará desde la publicación de este Decreto, Conservatorio de Música y Declamación”.

El antecedente en España de la formación oficial de arte dramático se inicia con el Decreto de 16 de junio de 1905 del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que otorga validez académica a los estudios en los Conservatorios y Escuelas de Música provinciales y municipales considerándolos incorporados al Conservatorio de Madrid. A partir de esta regulación los estudios alcanzan validez académica en los centros que soliciten su incorporación al Conservatorio de Madrid, siendo su articulado la base de posteriores planes de estudios. El Real Decreto de 11 de septiembre de 1911 procura adaptar las enseñanzas de música y de declamación al nivel y modelo de organización de los conservatorios europeos. En este real decreto se establece que las enseñanzas se dividen en dos secciones: sección de Música y sección de Declamación, y se ordena la estructura organizativa, académica y docente.

Posteriormente, en el año 1913 se funda la Escuela Catalana de Arte Dramático en Barcelona y por Real Orden, de 26 de septiembre de 1918, se concedió a Murcia el Conservatorio de Música y Declamación, seguidos por otros conservatorios en diversas provincias. Las enseñanzas que se impartían en estos centros tenían una orientación

profesional en las diferentes modalidades de interpretación musical, canto, danza y declamación.

El Real Decreto de 25 de agosto de 1917 estableció el plan de estudios de Declamación (Diploma de Capacidad de Declamación) y el Reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación. El Decreto de 15 de junio de 1942, sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación, deroga el Decreto de 16 de junio de 1905 y organiza y clasifica los Conservatorios Oficiales de Música y Declamación del Estado, dentro de la Dirección General de Bellas Artes, del Ministerio de Educación Nacional. En esta norma se establece una clasificación de los Conservatorios Oficiales en tres categorías: Superiores, Profesionales y Elementales. Únicamente el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid se consolida como Centro Superior. Según este Decreto, serán Conservatorios Profesionales aquellos en los que se cursen estudios que permitan la obtención de un título profesional, mientras que tendrán la condición de Elementales los que solo puedan expedir certificados de aptitud para los estudios que imparten. En cuanto a la enseñanza en general, se dividía en dos secciones: Música y Declamación, subdividiéndose la primera en enseñanza de Compositores, de Instrumentistas y de Cantores. La sección de Declamación comprendía las enseñanzas de Declamación práctica, Indumentaria, Historia de la literatura dramática, e Historia antigua y moderna de la Esgrima y su práctica. Únicamente en el Real Conservatorio se podía expedir el título de Profesor en las distintas especialidades (Título de Profesor y título profesional de Actor teatral).

Por Decreto de 26 de enero de 1944, se crea el Conservatorio Superior de Música y Declamación de Barcelona, que establece que la enseñanza de la Música será asumida por la Escuela Municipal de Música y el Conservatorio del Liceo, mientras que las enseñanzas de Declamación y Danza lo serán por el Instituto del Teatro de la Diputación Provincial de Barcelona. La escenografía quedó igualmente establecida por este mismo decreto en el Conservatorio de Barcelona, que se designó como Superior. Posteriormente, la Orden de 3 de febrero de 1948 determina la extensión que debe darse a las enseñanzas de baile que formarán parte del curso complementario de la Sección de Declamación, puesto que “[...] solo se trata de dar a aquellos que pretenden cursar los estudios teatrales una formación lo más completa posible para sus futuras actividades escénicas”.

El Decreto de 14 de marzo de 1952 regula la separación de las enseñanzas de Música, que se impartían en los Conservatorios, de las de Declamación, que se impartirán en las Escuelas de Arte Dramático, aunque su implantación será desigual en cada provincia. Esta regulación representa el primer paso hacia la normalización de las enseñanzas de arte dramático. Por primera vez se integran los estudios de Baile en la Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid, manteniéndose la misma estructura de los estudios regulados en el Decreto de 1942, pero sin llegar a constituir un plan de estudios completo y actualizado para la sección de Arte Dramático.

Durante estos años, sin embargo, la educación artística en las enseñanzas generales tuvo escasa presencia, mostrando una desconexión con el resto de las enseñanzas y de los planes de estudio que han configurado el sistema educativo general y su desarrollo a lo largo de siglo XX.

En el último tercio del siglo XX se promulga la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Esta ley incorpora formalmente los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte a la Educación Universitaria al determinar la integración de las antiguas Escuelas de Bellas Artes, los Conservatorios de Música y las

Escuelas de Arte Dramático en la Universidad, de manera que evidencia el carácter de educación superior de estas enseñanzas. A largo plazo, solo las Escuelas de Bellas Artes se integraron en la enseñanza universitaria en 1978, pero en la declaración de intenciones se señalaba, explícitamente, el carácter de educación superior de las enseñanzas de Arte Dramático.

A partir de las pautas señaladas por la citada ley, el profesorado empezó a desarrollar un estudio que permitiría vertebrar los diversos niveles de las enseñanzas artísticas: las superiores, integradas en la universidad; las de nivel intermedio, vinculadas a escuelas universitarias, y las de nivel inferior integradas en la formación profesional. Sin embargo, a pesar del incumplimiento de la habilitación dada al legislador, su promulgación ya plantea la convicción de la necesidad de una enseñanza superior en determinados ámbitos de las artes escénicas.

La Resolución de 7 de octubre de 1971 estableció el Plan de estudios de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid. Posteriormente, el Decreto 2807/1974, de 9 de agosto, por el que se establece el plan de estudios de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, en la sección de Arte Dramático, formalizará los planes de estudios de arte dramático distribuidos en tres cursos de carácter obligatorio para la obtención del correspondiente diploma, y de un curso de ampliación, de carácter voluntario, para los alumnos que quisieran perfeccionar sus conocimientos, recogiendo, nuevamente, en su exposición de motivos que “La Ley General de Educación ha venido a realzar la importancia de las Escuelas de Arte Dramático, disponiendo su incorporación a la Educación Universitaria en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se desarrollen. Hasta que dicha integración tenga pleno efecto, conviene determinar un plan de estudios para Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, en la sección de Arte Dramático, con el objeto de que los alumnos de la misma puedan más fácilmente incorporarse a la Educación Universitaria”. Y en su artículo segundo enumera las asignaturas que compondrán cada uno de sus cuatro cursos

En 1976 se genera un movimiento general que reivindica cambios en las enseñanzas artísticas; así se publica el Informe de la Comisión Evaluadora de la Ley General de Educación en el que se insta al gobierno a reestructurar todos los estudios artísticos. Este informe, junto a movimientos sociales suscitados para exigir la revisión de las enseñanzas artísticas, impelen al Ministerio de Educación y Ciencia a nombrar una comisión de estudio para elaborar un Proyecto de Ley de Enseñanzas Artísticas que se lleva a cabo en el año 1978; este contemplaba tres niveles de estudios: elementales, medios o profesionales y superiores. Estos últimos respondían a la estructura universitaria de tres ciclos: diplomatura, licenciatura y doctorado. No obstante, este proyecto de ley no fue aprobado.

Por lo que atañe a los estudios de declamación y de baile, tal como se señala en la introducción histórica al Real Decreto 1583/1990 por el que se crea una Escuela de Danza de grado profesional y se integra en la misma la Sección de Danza de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, se observa el “importante auge y complejidad que han adquirido las dos Secciones reseñadas [declamación y baile], debido al incremento de la demanda social de las enseñanzas de arte dramático y danza y a las especificidades de estas dos ramas de las enseñanzas artísticas”.

Finalmente, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), se otorga a las enseñanzas de Música, Danza y Arte Dramático una nueva ordenación que comporta avances significativos al recoger de forma expresa, en su artículo 38, los objetivos a los que estas deben

encaminarse: "proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales", recibiendo las enseñanzas de Arte Dramático un impulso fundamental, al establecer para estas "un solo grado de carácter superior", artículo 43.1, que conduce a la obtención de una "titulación equivalente a todos los efectos a la de licenciado universitario", artículo 45.1.

El arte dramático se sitúa dentro de las enseñanzas de régimen especial, al igual que la música, la danza, las artes plásticas y diseño, por lo que, por primera vez, se produce una regulación extensa de todas ellas. Con la LOGSE, las enseñanzas artísticas se integraron por primera vez en el sistema educativo español, es decir, los estudios superiores de Música, Danza, Arte Dramático, Diseño y Conservación y Restauración de bienes culturales obtuvieron la consideración de equivalentes, a todos los efectos, a Licenciatura y Diplomatura universitaria, en concordancia con la regulación del momento.

Posteriormente, el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, establece los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de arte dramático y regula la prueba de acceso a estos estudios. Recoge, entre sus objetivos y contenidos, "el equilibrio entre los conocimientos teóricos, el desarrollo de las destrezas técnicas y la aprehensión de los principios estéticos y culturales que determinan el fenómeno artístico-dramático". El fin de estos estudios superiores será "la formación de profesionales, pedagogos e investigadores del fenómeno teatral y de aquellas otras áreas de la comunicación que de él emanan", artículo 5. Según establece en su exposición de motivos, "la coherencia entre la ordenación académica y la finalidad de las enseñanzas no se expresa sólo en el nivel de los estudios, sino también en la estructura de los mismos, que ha de reflejar necesariamente la diversidad de sectores que, dentro del arte dramático, precisan de una cualificación profesional de nivel superior". Dichos estudios se configuraron en tres especialidades: Dirección de Escena y Dramaturgia, Escenografía e Interpretación.

A su vez, se establecieron diversas opciones, que permitieron una mayor profundización en determinados campos, en función de una más específica cualificación profesional del alumno. En este sentido se estableció que, en la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia, los alumnos podrían profundizar bien en la dirección escénica o bien en las diversas facetas de la dramaturgia. En lo concerniente a la especialidad de Interpretación, las diferentes opciones se definen en función de las necesidades formativas de los distintos perfiles profesionales: teatro de texto, gestual, de objetos y musical, en los que puede plasmarse la diversidad del hecho interpretativo.

El currículo para el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia de las enseñanzas de arte dramático se aprobó por Orden de 1 de agosto de 1992 que desarrolló lo establecido por el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, y reitera la finalidad de estos estudios basada en la formación de profesionales, pedagogos e investigadores del fenómeno teatral y de aquellas otras áreas de la comunicación que de él emanan (artículo 5).

Equivalencias de las enseñanzas de arte dramático

Las equivalencias reconocidas a las enseñanzas de arte dramático anteriores a la LOGSE ponen de manifiesto el tratamiento de enseñanza superior que ostentó en todos los planes de estudios anteriores a esta ley.

Así, por Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, se determinan las equivalencias de los títulos y diplomas de Arte Dramático anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre

(LOGSE), recogiendo en su exposición de motivos que “el Real Decreto regula la equivalencia entre los títulos y diplomas de Arte Dramático anteriores al nuevo sistema educativo y el título superior de Arte Dramático establecido en la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, extendiendo a aquellos los efectos favorables de la plena integración de estas enseñanzas en el nuevo sistema educativo, obteniendo así la equiparación a todos los efectos al nuevo título superior y, en consecuencia, la equivalencia al título de Licenciado universitario”. En este sentido, en su anexo recoge las correspondencias de las especialidades descritas en el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, y los planes de estudios anteriores.

En el artículo 1 del citado real decreto se establece la equivalencia de títulos:

“Se declaran equivalentes, a todos los efectos, al título superior de Arte Dramático establecido en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los siguientes títulos y diplomas:

- a) Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del Real Decreto de 25 de agosto de 1917, por el que se establece el Reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación.
- b) Título de Profesor y título profesional de Actor teatral, expedidos al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación.
- c) Los diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto, por el que se establece el plan de estudios de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, en la sección de Arte Dramático”.

En cumplimiento de lo establecido en el precitado real decreto y al no estar incluidos los modelos de Títulos de Arte Dramático en el anexo de la Orden de 2 de abril de 1986 por la que se reguló el procedimiento de expedición de títulos y se aprobaron los modelos de los títulos y diplomas correspondientes a estudios cursados en centros de enseñanzas artísticas, se dicta la Orden de 5 de abril de 1999 que desarrolla la disposición final segunda del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.

En el año 2006, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) enmarca el conjunto de las enseñanzas artísticas superiores en el contexto del Espacio Europeo de la Educación Superior (EEES), estableciendo en el artículo 45.2.c) que los estudios superiores de arte dramático tienen la condición de enseñanzas artísticas superiores. De acuerdo con el artículo 58.3 de dicha ley, los estudios conducentes a la obtención del Título Superior de Arte Dramático se cursarán en las escuelas superiores de arte dramático.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 58.5 de la citada ley orgánica, las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

En virtud de la previsión contenida en el artículo 46.2 de esta ley, la definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo. En definitiva, la LOE, al igual que su antecesora, regula, junto con el resto de enseñanzas no universitarias, las enseñanzas artísticas y las sitúa, al igual que las enseñanzas superiores, en el marco europeo de enseñanza superior, en su artículo 3.5: “La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de

grado superior constituyen la educación superior". Se trata de una categoría de nueva creación en la ley, superadora de la tradicional reducción de la Educación Superior a la enseñanza universitaria y, con ello, recoge la posibilidad de ofertar estudios de postgrado en centros de enseñanzas artísticas superiores (artículo 58.2).

En virtud del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se dicta el Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, que configura un plan de estudios de 240 créditos, atendiendo al perfil profesional cualificado propio del ámbito y de sus especialidades. El texto legal mantiene las especialidades que se venían impartiendo y que abarcan los ámbitos actualmente más significativos del arte dramático: Dirección de escena y dramaturgia, Escenografía e Interpretación. La especialidad de Dirección de escena y dramaturgia pasará ahora a denominarse Dirección escénica y dramaturgia; también se consolidan líneas de investigación y creación, al ser la formación de creadores e investigadores del hecho teatral aspectos imprescindibles a fomentar y considerar por parte de las instituciones en el contexto de la educación superior.

De esta forma, los actuales planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático se configuran desde la propuesta del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y, por ello, se fundamentan en la adquisición de competencias, en la aplicación de nuevas metodologías de aprendizaje y evaluación y se configuran en créditos ECTS. Y en el mismo sentido, se recoge en la disposición adicional primera del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3.1. Estudios de Enseñanzas Artísticas Superiores del Título Superior de Arte Dramático en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)

La estructura que prevé la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) para todas las enseñanzas contenidas en dicha ley se determina en su artículo 4, donde se define el currículo como el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de ellas; se encomienda al Gobierno fijar los aspectos básicos de dicho currículo con el fin de garantizar una formación común y la validez en todo el Estado de los correspondientes títulos. Estos aspectos básicos constituyen las enseñanzas mínimas y suponen un porcentaje de entre el 55 y el 65 por ciento de los horarios, correspondiéndoles a las Administraciones educativas competentes complementarlos en el establecimiento del currículo.

La LOGSE integra plenamente las enseñanzas artísticas en el sistema educativo, y recoge de forma expresa, en su artículo 38, los objetivos a los que estas deben encaminarse: "Proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales".

Conforme a dicha previsión, el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de arte dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios, recoge los objetivos de la LOGSE. Dicha norma

se dicta al amparo del artículo 45.1 de la citada ley, por lo que el Título Superior de Arte dramático que se obtiene al finalizar el grado de carácter superior es equivalente, a todos los efectos, al título de Licenciado Universitario. Por otra parte, en el apartado 4 de dicho artículo, se indica que las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores; esto es, para el acceso a los estudios de doctorado.

En la parte dispositiva de este real decreto se establecen los siguientes aspectos a resaltar:

- En el apartado 1 del artículo 6 se estructura el currículo de los estudios de arte dramático en cuatro cursos académicos y se refiere a cada una de las siguientes especialidades:
 - Dirección de Escena y Dramaturgia.
 - Escenografía.
 - Interpretación.

- En el apartado 2 del mencionado artículo, se señala que “La especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia constará de dos opciones, referidas a dos perfiles profesionales distintos, de los cuales los alumnos deberán cursar una:
 - Opción a) Orientada a la formación de directores de escena.
 - Opción b) Orientada a la formación de especialistas en dramaturgia y en teoría del hecho teatral”.

- En el apartado 3 de dicho artículo se indica que “La especialidad de Interpretación constará de cuatro opciones, referidas a cuatro perfiles profesionales distintos, de las cuales, los alumnos deberán cursar una:
 - Opción a) Orientada a la formación de intérpretes, profundizando en aquellos ámbitos en los que lo textual sea el soporte del hecho interpretativo.
 - Opción b) Orientada a la formación de intérpretes, profundizando en aquellos ámbitos en los que el cuerpo sea el instrumento expresivo fundamental.
 - Opción c) Orientada a la formación de intérpretes, profundizando en aquellos ámbitos en los que la manipulación de objetos sea el elemento expresivo fundamental.
 - Opción d) Orientada a la formación de intérpretes, profundizando en aquellos ámbitos en los que el canto, la danza y la música sean los elementos expresivos fundamentales”.

Por otra parte, en el artículo 7 se establecen los objetivos de este título superior:

- *Las enseñanzas de arte dramático, correspondientes a la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia, tendrán como objetivo contribuir al desarrollo de las siguientes capacidades:*
 - a) Conocer los factores sociales, estéticos y literarios que sustentan la historia del hecho teatral.
 - b) Conocer con profundidad las diferentes escuelas y técnicas de dirección escénica.
 - c) Utilizar con sentido crítico las técnicas de literatura comparada, así como la visualización y análisis de diferentes espectáculos.

- d) Conocer e interpretar con sensibilidad estética los diferentes estilos artísticos.
 - e) Comprender el espacio escénico como un todo donde se articulan los diferentes elementos, tanto técnicos como humanos, del hecho teatral.
 - f) Conocer las técnicas que intervienen en el fenómeno teatral: iluminación, escenografía, vestuario, caracterización, etc.
 - g) Utilizar las técnicas de interpretación en la dirección de actores.
 - h) Dominar la dramaturgia de la propuesta teatral.
 - i) Utilizar las técnicas del análisis de texto.
 - j) Utilizar los conocimientos adquiridos para la creación de textos originales para la realización de versiones y adaptaciones.
 - k) Valorar el mundo de los signos que intervienen en el hecho teatral y su importancia en la comprensión del texto y su desarrollo escénico.
 - l) Demostrar desde la perspectiva del director de escena y dramaturgo, considerados como creadores autónomos, la capacidad imaginativa, creativa y reflexiva propia de su especialidad.
 - m) Dominar las técnicas, métodos y sistemas que facultan para una rigurosa labor de investigación.
 - n) Conocer la producción del espectáculo teatral.
- *Las enseñanzas de arte dramático correspondientes a la especialidad de Escenografía tendrán como objetivo contribuir al desarrollo de las siguientes capacidades:*
- a) Dominar las técnicas espaciales imprescindibles para la realización de un proyecto escenográfico.
 - b) Conocer y aplicar el sentido del color y la forma al servicio de una determinada propuesta dramática.
 - c) Dominar las nociones de ritmo, equilibrio, armonía, movimiento y espacio como elementos básicos de la creación escenográfica.
 - d) Dominar las distintas tendencias y escuelas escenográficas.
 - e) Demostrar sensibilidad estética, creatividad e imaginación desde la consideración del escenógrafo como creador autónomo.
 - f) Conocer en sus aspectos teóricos y prácticos los diferentes elementos que intervienen en el espacio escénico: luz, sonido, vestuario, caracterización, etc.
 - g) Dominar los diferentes géneros dramáticos para su recreación escenográfica.
 - h) Conocer los diversos estilos artísticos, así como las distintas concepciones estéticas.
 - i) Saber aplicar las modernas técnicas que sostienen la creación escenográfica: cine, vídeo, diseño por ordenador, etc.
 - j) Relacionar los factores sociales, estéticos y literarios que sustentan la historia del hecho teatral.
 - k) Valorar la calidad y resistencia de los materiales aplicables al espacio escénico.

- l) Conocer la producción del espectáculo teatral.
- m) Relacionar los factores sociales, estéticos y literarios que sustentan la historia del hecho teatral.
- n) Valorar la calidad y resistencia de los materiales aplicables al espacio escénico.
- o) Conocer la producción del espectáculo teatral.
- *Las enseñanzas de arte dramático correspondientes a la especialidad de Interpretación tendrán como objetivo contribuir al desarrollo de las siguientes capacidades:*
 - a) Utilizar las diferentes técnicas interpretativas para analizar, crear el personaje e integrarlo en el espectáculo.
 - b) Dominar la concentración y la memoria sensorial, así como los reflejos a través de técnicas corporales específicas.
 - c) Dominar la improvisación como técnica para la creación del personaje.
 - d) Aplicar las técnicas que permitan ampliar las posibilidades tímbricas y utilizar una emisión correcta de la voz. Interiorizar el conflicto dramático.
 - e) Dominar los conceptos de ritmo, movimiento, armonía, equilibrio, espacio y tiempo imprescindibles en la expresión teatral.
 - f) Conocer las técnicas específicas teórico-prácticas que conciernen al teatro poético y en verso.
 - g) Dominar la dicción y la musicalidad de la lengua.
 - h) Aplicar la imaginación e intuición para la creación del personaje.
 - i) Dominar las técnicas de autocontrol a través de la relajación.
 - j) Relacionar los factores sociales, estéticos y literarios que sustentan la historia del hecho teatral.
 - k) Utilizar las diferentes formas de expresión a través del cuerpo y de la voz.
 - l) Conocer las diferentes modalidades de interpretación.
 - m) Conocer la danza como expresión artística y ejecutar alguna de sus manifestaciones.
 - n) Conocer las técnicas integradas del hecho escénico como maquillaje, iluminación, escenografía, indumentaria, etc.

El artículo 8.1. del Real Decreto recoge que “Los contenidos mínimos correspondientes a las diversas especialidades de arte dramático, referidos a materias, así como sus tiempos lectivos mínimos, son los establecidos en el anexo de la presente norma” y su apartado segundo dispone que “Las Administraciones educativas, al establecer el currículo, organizarán cada una de estas materias en una o varias asignaturas y determinarán el curso o cursos en que deberán realizarse, pudiendo incrementar los tiempos lectivos mínimos que se fijan en la presente norma para éstas. La normativa reguladora del currículo deberá hacer constar aquellas materias de las establecidas en el presente real decreto a las que correspondan dichas asignaturas”. En virtud de este mandato legislativo se publicó la Orden de 1 de agosto de 1992, por la que se aprueba el currículo de las enseñanzas de arte dramático en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de

Educación y Ciencia (MEC). En este sentido, se considera pertinente para este informe señalar el incremento de los tiempos lectivos mínimos establecidos por el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio. Atendiendo a estas consideraciones, la carga lectiva global del Título Superior de Arte Dramático osciló en el territorio MEC entre 3.378 y 3.600 horas lectivas presenciales; el modelo recogido en la Orden citada sirvió de referencia en todo el territorio nacional.

A continuación, se muestran en las siguientes tablas, extraídas del Real Decreto 754/1992 (LOGSE), la distribución de las materias, contenidos y tiempos mínimos lectivos de los estudios superiores de Arte Dramático:

Especialidad: Dirección de escena y dramaturgia

Opción A

Real Decreto 754/1992 Materias	Contenidos	Tiempos lectivos mínimos en los 4 cursos
Dirección escénica	Estudio de la concepción, desarrollo y evolución del espectáculo, así como de las diferentes metodologías y técnicas de la puesta en escena.	270
Dramaturgia	Metodología y técnica del análisis de los diversos lenguajes que configuran el espectáculo, con especial atención al análisis textual. Estudio de la estética y de la semiología teatral. Estudio de las materias, los movimientos y las tendencias claves en la historia del teatro.	360
Teoría y práctica de la Interpretación	Estudio de la técnica actoral y de los distintos métodos de creación y construcción del personaje. Introducción práctica al análisis e interpretación de escenas desde el punto de vista actoral, con el fin de que el director conozca directamente los posibles problemas actorales con los que se deberá enfrentar.	255
Literatura dramática	Estudio teórico del fenómeno teatral desde el punto de vista literario, abordando los principales textos teatrales en sus tres aspectos básicos: a) Momento histórico en que se crearon. b) Desentrañamiento de su estructura dramática.	135

	c) Revisión de los diferentes géneros dramáticos y su recorrido histórico.	
Historia de las artes del espectáculo	Estudio de las raíces y desarrollo teórico y estético de las diferentes formas del espectáculo a través de la historia: teatro, ópera, zarzuela, circo.	90
Estética	Teoría y fundamento de las artes. Estudio de la historia del pensamiento estético y de las ideas estéticas.	90
Prácticas de dirección escénica y actoral	Aplicación artística de las diferentes disciplinas de la puesta en escena mediante el proceso completo de concepción, planificación, producción, ensayo y montaje de un espectáculo. Estudio de los procesos de planteamiento y resolución de unidades dramáticas con personajes y conducción de la interpretación de los actores.	480
Espacio escénico	Estudio de las leyes del espacio aplicadas a determinada representación teatral, planteando las diversas posibilidades de organización y utilización del espacio visual.	120
Total horas anuales mínimo		1800 horas

Especialidad: Dirección de escena y dramaturgia

Opción B

Real Decreto 754/1992 Materias	Contenidos	Tiempos lectivos mínimos en los 4 cursos
Dirección escénica	Estudio de la concepción, desarrollo y evolución del espectáculo, así como de las diferentes metodologías y técnicas de la puesta en escena.	270
Dramaturgia	Metodología y técnica del análisis de los diversos lenguajes que configuran el espectáculo, con especial atención al	360

	análisis textual. Estudio de la estética y de la semiología teatral. Estudio de las materias, los movimientos y las tendencias claves en la historia del teatro.	
Teoría de la Interpretación	Estudio de la técnica actoral y de los distintos métodos de creación y construcción del personaje.	135
Literatura dramática	<p>Estudio teórico del fenómeno teatral desde el punto de vista literario, abordando los principales textos teatrales en sus tres aspectos básicos:</p> <p>a) Momento histórico en que se crearon.</p> <p>b) Desentrañamiento de su estructura dramática.</p> <p>c) Revisión de los diferentes géneros dramáticos y su recorrido histórico.</p> <p>Profundización en el estudio de la literatura teatral a través de diferentes seminarios dedicados a temas específicos.</p>	225
Historia de las artes del espectáculo	Estudio de las raíces y desarrollo teórico y estético de las diferentes formas del espectáculo a través de la historia: teatro, ópera, zarzuela, circo.	90
Estética	Teoría y fundamento de las artes. Estudio de la historia del pensamiento estético y de las ideas estéticas.	90
Escritura dramática	Creación textual dramática y dramatización de textos no teatrales a partir de la aplicación de los diferentes modelos teóricos. Adaptación textual: prácticas de reorganización de relatos, concentración dramática, interpolaciones de escenas y otras modificaciones textuales en las diferentes fases de la plasmación escénica.	405
Análisis de textos	Estudio de los elementos formales, contextuales, etc., que componen el texto literario.	225
Total horas anuales/ mínimo		1800 horas

Especialidad: Escenografía

Real Decreto 754/1992 Materias	Contenidos	Tiempos lectivos mínimos en los 4 cursos
Espacio escénico	<p>Estudio de las leyes del espacio aplicadas a una determinada representación teatral, planteando las diversas posibilidades de organización y utilización del espacio visual. Narrativa de lo espacial. Creación de espacios dramáticos. Proyecto de espacio escénico: Síntesis de los conocimientos del espacio escénico como factor global del espectáculo, incentivando la creatividad, la investigación y la experimentación.</p>	315
Caracterización e indumentaria	<p>Estudio de las distintas soluciones y recursos que permiten la creación de un personaje y/o ambiente o espacio dramático desde el ámbito del traje y del maquillaje teatral. Conocimiento de los materiales y su tratamiento.</p> <p>Procesos de realización. Proyecto de caracterización e indumentaria: síntesis de los conocimientos de la caracterización y de la indumentaria como elementos que dan identidad al personaje.</p>	270
Iluminación	<p>Estudio de la naturaleza de la luz y del lenguaje lumínico. Su función expresiva y significado dramático. Modificación del espacio escénico a través del lenguaje de la luz. Estudio de las técnicas de iluminación y procedimientos de montaje. La moderna tecnología aplicada a la iluminación escénica.</p> <p>Proyecto de iluminación: síntesis de los conocimientos de la iluminación para llegar al proceso de creación de un diseño de luz a partir de la metodología general de la escenografía.</p>	270

Técnicas gráficas	Estudio de las diferentes técnicas artísticas que permitan una capacidad expresiva posterior en todos los ámbitos: dibujo del natural, dibujo artístico, aerógrafo, diseño asistido por ordenador.	225
Técnicas escénicas	Conocimiento teórico-práctico de los conceptos, técnicas y procesos de construcción escenográfica. Análisis e investigación de materiales. Técnicas de reproducción reales y a escala.	315
Dramaturgia	Metodología y análisis de los diferentes lenguajes expresivos que configuran el espectáculo, con especial atención al análisis textual.	90
Estética	Teoría y fundamento de las artes. Estudio de la historia del pensamiento estético y de las ideas artísticas	90
Historia de la Escenografía y de las artes del espectáculo	Estudio de las raíces y desarrollo teórico-estético de las diferentes formas del espectáculo a través de la historia: teatro, ópera, zarzuela, circo.	90
Teoría de la percepción visual y perspectiva	Estudio de las teorías y leyes de la percepción. Conceptos básicos y problemas aplicados a la escenografía. Estudio de los conceptos espaciales en arquitectura escénica. Descripción del objeto desde el punto de vista artístico-ilusorio. Representación del proyecto (planta, secciones y alzado)	135
Total horas anuales/ mínimo		1800 horas

Especialidad: Interpretación

Opción A

Real Decreto 754/1992 Materias	Contenidos	Tiempos lectivos mínimos en los 4 cursos
Interpretación	Capacitación del alumno para el aprendizaje de los mecanismos (internos y externos) actorales y del proceso de creación del personaje. Comprensión de los principios de acción y de conflicto dramático. La improvisación como acercamiento a la creación del personaje. Ejercicios de estilo. El verso como lenguaje teatral.	675
Movimiento	Entrenamiento básico del cuerpo como instrumento actoral: desarrollo de las posibilidades creativas y expresivas. Estudio de técnicas concretas: esgrima, danza, acrobacia, etc. Lenguajes corporales codificados: mimo, pantomima, etc.	315
Voz	Estudio teórico-práctico de las técnicas de entrenamiento de la voz. Educación de la voz hablada y cantada. Técnicas de articulación y emisión. Fonética. Teoría y práctica de la correcta pronunciación del idioma. Historia de la lengua. Dicción y expresión oral. Verso. La voz como instrumento creativo aplicado a la interpretación.	405
Música	Formación del alumno en los procedimientos del lenguaje musical (ritmo, melodía y armonía) encaminados al mundo de la comprensión y creación musical, utilizando el trabajo de grupo para iniciar al alumno en todos los elementos constitutivos del mundo sonoro, desde la práctica instrumental más elemental y su grafía, hasta las formas básicas de interpretación y creación.	135

<p>Teoría teatral</p>	<p>Metodología y técnica del análisis de los diversos lenguajes que conforman el teatro, con especial atención al análisis textual y en directa relación con la labor actoral.</p> <p>Estudio de las diferentes obras teóricas que han marcado la evolución del teatro, desde Aristóteles al establecimiento de la semiología teatral.</p> <p>Movimientos y tendencias claves en la historia del teatro: aspectos artísticos, culturales y sociales. Estudio teórico del fenómeno teatral desde el punto de vista literario, abordando los principales textos teatrales en sus tres aspectos básicos:</p> <p>a) Momento histórico en el que se crearon.</p> <p>b) Desentrañamiento de su estructura dramática.</p> <p>c) Revisión de los diferentes géneros dramáticos y su recorrido histórico.</p>	<p>180</p>
<p>Teoría e historia del arte</p>	<p>Iniciación teórico-práctica del alumno en el análisis de las formas artísticas a partir del estudio detallado de diferentes obras, autores y estilos. Enseñar a <ver>. Nociones de ritmo, forma, proporción, composición, equilibrio, movimiento, luz, color, etc., para lograr un dominio de los elementos significativos y expresivos de la obra que permitan realizar un análisis de contenidos sociológicos y mentales. Valoración del lado meramente documental de la obra. Nociones de estética como reveladora de gustos y estética.</p>	<p>90</p>
<p>Total horas anuales/ mínimo</p>		<p>1800 horas</p>

Especialidad: Interpretación

Opción B

Real Decreto 754/1992 Materias	Contenidos	Tiempos lectivos mínimos en los 4 cursos
Interpretación.	Capacitación del alumno para el aprendizaje de los mecanismos (internos y externos) actorales y del proceso de creación del personaje. Comprensión de los principios de acción y de conflicto dramático. La improvisación como acercamiento a la creación del personaje. Ejercicios de estilo. El verso como lenguaje teatral. Diferentes metodologías en diferentes épocas.	315
Movimiento	Entrenamiento básico del cuerpo como instrumento actoral: desarrollo de las posibilidades creativas y expresivas.	225
Voz	Estudio teórico-práctico de las técnicas de entrenamiento de la voz. Educación de la voz hablada y cantada. Técnicas de articulación y emisión. Fonética. Teoría y práctica de la correcta pronunciación del idioma. Historia de la lengua. Dicción y expresión oral. Verso. La voz como instrumento creativo aplicado a la interpretación.	225
Música	Formación del alumno en los procedimientos del lenguaje musical (ritmo, melodía y armonía) encaminados al mundo de la comprensión y creación musical, utilizando el trabajo de grupo para iniciar al alumno en todos los elementos constitutivos del mundo sonoro, desde la práctica instrumental más elemental y su grafía, hasta las	135

	formas básicas de interpretación y creación.	
Teoría teatral	<p>Metodología y técnica del análisis de los diversos lenguajes que conforman el teatro, con especial atención al análisis textual y en directa relación con la labor actoral.</p> <p>Estudio de las diferentes obras teóricas que han marcado la evolución del teatro, desde Aristóteles al establecimiento de la semiología teatral.</p> <p>Movimientos y tendencias claves en la historia del teatro: aspectos artísticos, culturales y sociales.</p>	90
Teoría e historia del arte	<p>Iniciación teórico-práctica del alumno en el análisis de las formas artísticas a partir del estudio detallado de diferentes obras, autores y estilos.</p> <p>Enseñar a <ver>. Nociones de ritmo, forma, proporción, composición, equilibrio, movimiento, luz, color, etc., para lograr un dominio de los elementos significativos y expresivos de la obra que permitan realizar un análisis de contenidos sociológicos y mentales. Valoración del lado meramente documental de la obra. Nociones de estética como reveladora de gustos y estética.</p>	90
Mimo	<p>Estudio y conocimiento del cuerpo y concatenación de planos corporales. Diferentes tipos de máscaras y su apropiado uso en escena. Los estados anímicos, las emociones y los sentimientos. Estudio de la Comedia del Arte.</p>	225

Pantomima	<p>Formación de la habilidad general y cultural plástica del actor. El movimiento fragmentado y coordinado del cuerpo.</p> <p>Adquisición de las bases de la pantomima ilusoria. Introducción a la técnica de interpretación en pantomima. Teoría dramática. Historia de la pantomima desde los griegos a los tiempos modernos. Estilos. Dramaturgia y reglas de un mimo-drama.</p>	315
Esgrima	<p>Formación física del actor teniendo en cuenta el carácter vital y simbólico del combate. Comprensión de las terminologías empleadas para las diferentes armas. Adquisición de conocimientos de los aspectos teórico-prácticos en el uso de las diferentes armas.</p> <p>Práctica de los conocimientos en la escena teatral, coreografías y diferentes enfrentamientos en la lucha.</p>	90
Acrobacia	<p>Desarrollo de las cualidades físicas del actor y su acondicionamiento físico-psíquico general.</p> <p>Adquisición de hábitos técnicos. Aprendizaje y dominio de acrobacias básicas aplicadas al hecho teatral</p>	90
Total horas anuales/mínimo		1800 horas

Especialidad: Interpretación

Opción C

Real Decreto 754/1992 Materias	Contenidos	Tiempos lectivos mínimos en los 4 cursos
Interpretación.	Capacitación del alumno para el aprendizaje de los mecanismos	315

	(internos y externos) actorales y del proceso de creación del personaje. Comprensión de los principios de acción y de conflicto dramático. La improvisación como acercamiento a la creación del personaje. Ejercicios de estilo. El verso como lenguaje teatral. Diferentes metodologías en diferentes épocas	
Movimiento	Entrenamiento básico del cuerpo como instrumento actoral: desarrollo de las posibilidades creativas y expresivas. Estudio de técnicas concretas: esgrima, danza, acrobacia, etc. Lenguajes corporales codificados: mimo, pantomima, etc.	225
Voz	Estudio teórico-práctico de las técnicas de entrenamiento de la voz. Educación de la voz hablada y cantada. Técnicas de articulación y emisión. Fonética. Teoría y práctica de la correcta pronunciación del idioma. Historia de la lengua. Dicción y expresión oral. Verso. La voz como instrumento creativo aplicado a la interpretación.	315
Música	Formación del alumno en los procedimientos del lenguaje musical (ritmo, melodía y armonía) encaminados al mundo de la comprensión y creación musical, utilizando el trabajo de grupo para iniciar al alumno en todos los elementos constitutivos del mundo sonoro, desde la práctica instrumental más elemental y su grafía, hasta las formas básicas de interpretación y creación.	135
Teoría teatral	Metodología y técnica del análisis de los diversos lenguajes que conforman el teatro, con especial atención al análisis textual y en directa relación	90

	<p>con la labor actoral.</p> <p>Estudio de las diferentes obras teóricas que han marcado la evolución del teatro, desde Aristóteles al establecimiento de la semiología teatral.</p> <p>Movimientos y tendencias claves en la historia del teatro: aspectos artísticos, culturales y sociales.</p>	
Teoría e historia del arte	<p>Iniciación teórico-práctica del alumno en el análisis de las formas artísticas a partir del estudio detallado de diferentes obras, autores y estilos. Enseñar a <ver>.</p> <p>Nociones de ritmo, forma, proporción, composición, equilibrio, movimientos, luz, color, etc., para lograr un dominio de los elementos significativos y expresivos de la obra que permitan realizar un análisis de contenidos sociológicos y mentales. Valoración del lado meramente documental de la obra.</p> <p>Nociones de estética como reveladora de gustos y estética.</p>	90
Interpretación con objetos	<p>Preparación del alumno para la correcta manipulación del objeto como elemento expresivo, desde las técnicas tradicionales a las de vanguardia.</p> <p>Capacitación del alumno para concretar los diferentes conocimientos en un proyecto que englobe todos los apartados necesarios para la organización de un espectáculo.</p>	270
Técnicas y materiales	<p>Capacitación para el dominio de las técnicas de representación convencionales como auxiliares del diseño, conocimiento de las técnicas de tratamiento de materiales como paso</p>	225

	previo a la investigación.	
Teoría escénica	Estudio de los diferentes sistemas expresivos que configuran el lenguaje teatral, así como el conocimiento de las reglas que permiten transmitirlo.	135
Total horas anuales/mínimo		1800 horas

Especialidad: Interpretación

Opción D

Real Decreto 754/1992 Materias	Contenidos	Tiempos lectivos mínimos en los 4 cursos
Interpretación	Capacitación del alumno para el aprendizaje de los mecanismos (internos y externos) actorales y del proceso de creación del personaje. Comprensión de los principios de acción y de conflicto dramático. La improvisación como acercamiento a la creación del personaje. Ejercicios de estilo. El verso como lenguaje teatral. Diferentes metodologías en diferentes épocas.	315
Movimiento	Entrenamiento básico del cuerpo como instrumento actoral: desarrollo de las posibilidades creativas y expresivas. Estudio de técnicas concretas: esgrima, danza, acrobacia, etc. Lenguajes corporales codificados: mimo, pantomima, etc.	225
Voz	Estudio teórico-práctico de las técnicas de entrenamiento de la voz. Educación de la voz hablada y cantada. Técnicas de articulación y emisión. Fonética. Teoría y práctica de la correcta pronunciación del idioma.	225

	Historia de la lengua. Dicción y expresión oral. Verso. La voz como instrumento creativo aplicado a la interpretación.	
Música	Formación del alumno en los procedimientos del lenguaje musical (ritmo, melodía y armonía) encaminados al mundo de la comprensión y creación musical, utilizando el trabajo de grupo para iniciar al alumno en todos los elementos constitutivos del mundo sonoro, desde la práctica instrumental más elemental y su grafía, hasta las formas básicas de interpretación y creación.	135
Teoría teatral	Metodología y técnica del análisis de los diversos lenguajes que conforman el teatro, con especial atención al análisis textual y en directa relación con la labor actoral. Estudio de las diferentes obras teóricas que han marcado la evolución del teatro, desde Aristóteles al establecimiento de la semiología teatral. Movimientos y tendencias claves en la historia del teatro: aspectos artísticos, culturales y sociales. Historia del teatro musical: evolución histórica de sus diversos géneros (ópera, zarzuela, cabaret alemán, musical americano, ...).	135
Teoría e historia del arte	Iniciación teórico-práctica del alumno en el análisis de las formas artísticas a partir del estudio detallado de diferentes obras, autores y estilos. Enseñar a <ver>. Nociones de ritmo, forma, proporción, composición, equilibrio, movimientos, luz, color, etc., para lograr un dominio de los elementos significativos y expresivos de la obra que permitan realizar un análisis de contenidos sociológicos y mentales. Valoración del lado	90

	meramente documental de la obra. Nociones de estética como reveladora de gustos y estética.	
Canto	Estudio de la técnica del canto desarrollando todos los elementos que intervienen: colocación del cuerpo, respiración, resonancia, fonación, articulación, proyección, afinación e interpretación musical. Repertorio del teatro musical.	315
Interpretación en el musical	Estudio y práctica de la utilización de la música en un contexto dramático y sus propias técnicas de expresión. Desarrollo de la creatividad desde la perspectiva musical. Elaboración y composición a partir de los materiales dramáticos creados.	180
Danza	Estudio de las técnicas de la expresión danzada. Diferentes escuelas.	180
Total horas anuales/ mínimo		1800 horas

Debe observarse que, para establecer la correspondencia del Título Superior de Arte Dramático (LOGSE) al nivel 3 del MECES, hay que tener en consideración la naturaleza de estos estudios y la carga de trabajo autónomo que conlleva el logro de los resultados de aprendizaje, que es comparable a otros títulos del mismo nivel MECES.

4. Análisis de la correspondencia del Título Superior de Arte Dramático (LOGSE), según el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, al nivel 3 del MECES

Para analizar la correspondencia del Título Superior de Arte Dramático (LOGSE) al nivel 3 del MECES se evalúan: la formación adquirida, los efectos académicos, es decir, si existe equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al Doctorado, y otros indicadores que permiten establecer la equiparación con el nivel de Máster.

4.1 Formación adquirida: contenidos, objetivos y carga horaria

A continuación, y con objeto de valorar la correspondencia del Título Superior de Arte Dramático (LOGSE) al nivel 3 del MECES, se procede a comparar este título con los descriptores del MECES.

Se presentan los resultados del análisis efectuado en tres tablas:

Tabla 1. Comparación entre los objetivos del Título Superior de Arte Dramático (LOGSE), especialidad Dirección de escena y Dramaturgia, y los descriptores MECES de nivel 3.

Tabla 2. Comparación entre los objetivos del Título Superior de Arte Dramático (LOGSE), especialidad Escenografía, y los descriptores MECES de nivel 3.

Tabla 3. Comparación entre los objetivos del Título Superior de Arte Dramático (LOGSE), especialidad Interpretación, y los descriptores MECES de nivel 3.

En las tablas 1, 2 y 3 se presenta la comparación entre los objetivos establecidos en el Título Superior de Arte Dramático (LOGSE) y los descriptores MECES de nivel 3 ya que, como determina el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, estos objetivos garantizan la adquisición y desarrollo de las capacidades necesarias para el ejercicio profesional y cualificación acorde con las necesidades del sector profesional. En este sentido, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, dispone en su artículo 7 que “el nivel de Máster se constituye en el nivel 3 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras”.

En las siguientes tablas se puede observar que los aspectos recogidos en los mencionados descriptores se corresponden con los objetivos que fijan el nivel educativo superior del Título Superior de Arte Dramático (LOGSE) y que, además, dichos objetivos tienen como finalidad “la formación de profesionales, pedagogos e investigadores del fenómeno teatral y de aquellas otras áreas de la comunicación que de él emanan”, lo que está en coherencia con la finalidad de los estudios de máster que establece el nivel 3 del MECES.

Para la consecución de dicha finalidad, las enseñanzas de arte dramático hacen énfasis en la interdisciplinariedad de los conocimientos requeridos y en el equilibrio entre los conocimientos teóricos, el desarrollo de las destrezas técnicas y la aprehensión de los principios estéticos y culturales que determinan el fenómeno artístico-dramático. De acuerdo con las características del Título Superior de Arte Dramático (LOGSE), equivalente a todos los efectos a Licenciado universitario, dichos objetivos comprenden conocimientos que corresponden al nivel 2 del MECES, así como conocimientos que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada orientada a la especialización académica y profesional en coherencia con la finalidad de los estudios de máster que establece el nivel 3 del MECES. Esta circunstancia es congruente también, en lo que se refiere al nivel 3 del MECES, con lo que está previsto en el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, en el que se revisa la correspondencia de determinados títulos de grado con el MECES. En dicho real decreto, se habilita la posibilidad que algunos títulos de grado, con “al menos 300 créditos ECTS de los que un mínimo de 60 participan de las características propias de los descriptores correspondientes al nivel de Máster”, pueden obtener la adscripción al nivel 3 (Máster) del MECES.

TABLA 1. COMPARACIÓN ENTRE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN DE ESCENA Y DRAMATURGIA Y LOS DESCRIPTORES MECES DE NIVEL 3

OBJETIVOS GENERALES DEL TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO (LOGSE), según el Real Decreto 754/1992	DESCRIPTORES MECES NIVEL 3 (Máster), según Real Decreto 1027/2011.
<p>a) Conocer los factores sociales, estéticos y literarios que sustentan la historia del hecho teatral.</p> <p>b) Conocer con profundidad las diferentes escuelas y técnicas de dirección escénica.</p> <p>d) Conocer e interpretar con sensibilidad estética los diferentes estilos artísticos.</p> <p>f) Conocer las técnicas que intervienen en el fenómeno teatral: iluminación, escenografía, vestuario, caracterización, etc.</p> <p>n) Conocer la producción del espectáculo teatral.</p>	<p>a) Haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado, en un contexto de investigación científica y tecnológica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.</p>
<p>e) Comprender el espacio escénico como un todo donde se articulan los diferentes elementos, tanto técnicos como humanos, del hecho teatral.</p> <p>i) Utilizar las técnicas del análisis de texto.</p>	<p>b) Saber aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados</p>
<p>c) Utilizar con sentido crítico las técnicas de literatura comparada, así como la visualización y análisis de diferentes espectáculos.</p>	<p>c) Saber evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso.</p>
<p>g) Utilizar las técnicas de interpretación en la dirección de actores.</p> <p>j) Utilizar los conocimientos adquiridos para la creación de textos originales para la realización de versiones y adaptaciones.</p>	<p>d) Ser capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral o profesional dentro de su campo de estudio.</p>
<p>h) Dominar la dramaturgia de la propuesta teatral.</p> <p>k) Valorar el mundo de los signos que intervienen en el hecho teatral y su importancia en la comprensión del texto y su desarrollo escénico.</p>	<p>e) Saber transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica y tecnológica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que se sustentan.</p>

<p>m) Dominar las técnicas, métodos y sistemas que facultan para una rigurosa labor de investigación.</p>	<p>f) Haber desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con una alta componente de transferencia del conocimiento.</p>
<p>l) Demostrar desde la perspectiva del director de escena y dramaturgo, considerados como creadores autónomos, la capacidad imaginativa, creativa y reflexiva propias de su especialidad.</p>	<p>g) Ser capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.</p>

TABLA 2. COMPARACIÓN ENTRE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD DE ESCENOGRAFÍA Y LOS DESCRIPTORES MECES DE NIVEL 3

OBJETIVOS GENERALES DEL TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO (LOGSE), según el Real Decreto 754/1992	DESCRIPTORES MECES NIVEL 3 (Máster), según Real Decreto 1027/2011.
<p>b) Conocer y aplicar el sentido del color y la forma al servicio de una determinada propuesta dramática.</p> <p>c) Dominar las nociones de ritmo, equilibrio, armonía, movimiento y espacio como elementos básicos de la creación escenográfica.</p> <p>f) Conocer en sus aspectos teóricos y prácticos los diferentes elementos que intervienen en el espacio escénico: luz, sonido, vestuario, caracterización, etc.</p> <p>h) Conocer los diversos estilos artísticos, así como las distintas concepciones estéticas.</p>	<p>i) Haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado, en un contexto de investigación científica y tecnológica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.</p>
<p>j) Saber aplicar las modernas técnicas que sostienen la creación escenográfica: cine, vídeo, diseño por ordenador, etc.</p>	<p>b) Saber aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados</p>
<p>g) Dominar los diferentes géneros dramáticos para su recreación escenográfica.</p> <p>k) Valorar la calidad y resistencia de los materiales aplicables al espacio escénico. Conocer la producción del espectáculo teatral.</p>	<p>c) Saber evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o</p>

	ética ligada a la solución que se proponga en cada caso
e) Demostrar sensibilidad estética, creatividad e imaginación desde la consideración del escenógrafo como creador autónomo.	d) Ser capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral o profesional dentro de su campo de estudio.
a) Dominar las técnicas espaciales imprescindibles para la realización de un proyecto escenográfico.	e) Saber transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica y tecnológica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que se sustentan.
e) Demostrar sensibilidad estética, creatividad e imaginación desde la consideración del escenógrafo como creador autónomo. j) Relacionar los factores sociales, estéticos y literarios que sustentan la historia del hecho teatral.	f) Haber desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con una alta componente de transferencia del conocimiento.
d) Dominar las distintas tendencias y escuelas escenográficas.	g) Ser capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.

TABLA 3. COMPARACIÓN ENTRE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACION Y LOS DESCRIPTORES MECES DE NIVEL 3

h) OBJETIVOS GENERALES DEL TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO (LOGSE), según el Real Decreto 754/1992	i) DESCRIPTORES MECES NIVEL 3 (Máster), según Real Decreto 1027/2011.
<p>f) Dominar los conceptos de ritmo, movimiento, armonía, equilibrio, espacio y tiempo imprescindibles en la expresión teatral.</p> <p>g) Conocer las técnicas específicas teórico-prácticas que conciernen al teatro poético y en verso.</p> <p>m) Conocer las diferentes modalidades de interpretación.</p> <p>n) Conocer la danza como expresión artística y ejecutar alguna de sus manifestaciones.</p> <p>ñ) Conocer las técnicas integradas del hecho escénico como maquillaje, iluminación, escenografía, indumentaria, etc.</p>	<p>a) Haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado, en un contexto de investigación científica y tecnológica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.</p>

<p>a) Utilizar las diferentes técnicas interpretativas para analizar, crear el personaje e integrarlo en el espectáculo.</p> <p>f) Aplicar la imaginación e intuición para la creación del personaje.</p> <p>l) Utilizar las diferentes formas de expresión a través del cuerpo y de la voz.</p>	<p>b) Saber aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados</p>
<p>a) Utilizar las diferentes técnicas interpretativas para analizar, crear el personaje e integrarlo en el espectáculo.</p>	<p>c) Saber evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso</p>
<p>k) Dominar las técnicas de autocontrol a través de la relajación.</p>	<p>d) Ser capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral o profesional dentro de su campo de estudio.</p>
<p>c) Dominar la improvisación como técnica para la creación del personaje.</p> <p>h) Dominar la dicción y la musicalidad de la lengua.</p>	<p>e) Saber transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica y tecnológica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que se sustentan.</p>
<p>d) Aplicar las técnicas que permitan ampliar las posibilidades tímbricas y utilizar una emisión correcta de la voz. Interiorizar el conflicto dramático.</p> <p>f) Dominar los conceptos de ritmo, movimiento, armonía, equilibrio, espacio y tiempo imprescindibles en la expresión teatral.</p>	<p>f) Haber desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con una alta componente de transferencia del conocimiento.</p>
<p>b) Dominar la concentración y la memoria sensorial, así como los reflejos a través de técnicas corporales específicas.</p>	<p>g) Ser capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.</p>

4.2 Efectos académicos: cumplimiento de los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional tercera que los títulos de las enseñanzas artísticas superiores oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a los regulados en dicho real decreto, mantendrán sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.

Como ya se ha indicado anteriormente, el Título Superior de Arte Dramático, de la ordenación académica establecida en la LOGSE, es equivalente a todos los efectos a Licenciado Universitario. Es por ello por lo que, en base al principio de seguridad jurídica, todos los títulos regulados en dicha ley, así como los declarados equivalentes a todos los efectos a dichos títulos, deberán mantener los efectos que en su día les otorgó dicha norma. Entre ellos se encuentra el de acceder directamente al doctorado.

Lo anteriormente expuesto queda reforzado con lo establecido por el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, que en su disposición adicional segunda, en relación con el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias, dice lo siguiente: "Según lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, las administraciones educativas fomentarán convenios con las Universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores en música".

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, recoge, en su artículo 6.2.f), que tendrán acceso al doctorado las personas que estén "en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado".

Por consiguiente, el Título Superior de Arte Dramático (LOGSE), equivalente a todos los efectos a Licenciado Universitario, faculta a sus titulados para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado.

En consecuencia, y por lo que se refiere a los efectos académicos de acceso al nivel de Doctorado, el Título Superior de Arte Dramático está en plena correspondencia con los títulos del Espacio Europeo de Educación Superior del nivel 3 del MECES.

5. Conclusiones

En el presente informe, y de acuerdo con las especificaciones del Real Decreto 967/2014, se ha realizado un análisis detallado del Título Superior de Arte Dramático según el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, con el fin de poder establecer su correspondencia al nivel más adecuado del MECES.

El análisis se ha basado en la comparación de los objetivos generales con los descriptores MECES del nivel 3.

La comparación realizada ha permitido constatar que los descriptores MECES del nivel 3 se corresponden con los objetivos generales establecidos en el Título Superior de Arte Dramático (LOGSE). Estos objetivos generales garantizan la adquisición de las capacidades correspondientes al nivel educativo de estas enseñanzas y, por lo tanto, estos objetivos claramente determinan que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada orientada a la especialización académica y profesional en coherencia con la finalidad de los estudios de máster que establece el nivel 3 del MECES.

En consecuencia, se concluye que Título Superior de Arte Dramático (LOGSE), según el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los estudios superiores de arte dramático, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios, se corresponde, sin ningún tipo de reserva, con el **Nivel 3 del MECES (Máster)**.

Madrid, a 3 de septiembre de 2020

PROPONE:



Ana María Cano González

PRESIDENTA DEL GRUPO DE TRABAJO DE ANECA

APRUEBA



Mercedes Siles Molina

DIRECTORA



ANEXO: normativa de aplicación

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los estudios superiores de Arte Dramático, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios.

Orden de 1 de agosto de 1992, por el que se aprueba el currículo de las enseñanzas de arte dramático.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Título Superior de Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.